

Consejo Consultivo de la CISG*
Declaración No. 2
Uso de las reservas bajo la CISG

Para ser citado como: Consejo Asesor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional (“CISG-AC”). Declaración No. 2, Uso de las reservas bajo la CISG. Relator: Profesor Dr. Ulrich G. Schroeter, Universidad de Mannheim, Alemania. Adoptado por la CISG-AC siguiendo su reunión número 18, en Beijing, China, el 21 de Octubre del 2013.

Traducción al español por el Licenciado Guillermo Coronado Aguilar y revisada por los Profesores Alejandro Garro y Pilar Perales Viscasillas.

La reproducción de ésta Declaración ha sido autorizada.

El Consejo consultivo de la CISG recomienda que:

a) Los Estados Contratantes que recientemente han adoptado la Convención lo realicen sin hacer las declaraciones previstas en los artículos 92-96 CISG;

b) Los Estados Contratantes que han realizado una o más declaraciones bajo los artículos 92-96 CISG, consideren retirarlas de acuerdo al Artículo 97(4) CISG.

1. Introducción

Los Artículos 92-96 CISG permiten que los Estados ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a la Convención con un número limitado de declaraciones, excluyendo o modificando las consecuencias jurídicas de algunas de las disposiciones de la Convención

** La CISG-AC es una iniciativa privada respaldada por el Instituto de Derecho Comercial Internacional de la Escuela de Derecho en la Universidad Pace (Institute of International Commercial Law at Pace University School of Law) y el Centro de Estudios de Derecho Comercial Queen Mary, de la Universidad de Londres. (Centre for Commercial Law Studies, Queen Mary, University of London). El Consejo Asesor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional (CISG-AC) fue constituido con la finalidad de contribuir a la comprensión de la CISG, promover y colaborar en su interpretación uniforme.*

En su reunion fundacional, que tuvo lugar en París en junio del año 2001, Prof. Peter Schlechtriem de la Universidad de Friburgo, Alemania, fue elegido president del CISG-AC por el término de tres años. El Dr. Loukas A. Mistelis del Centro de Estudios de Derecho Comercial de la Universidad de Londres (“Queen Mary”), fue electo Secretario. El Consejo Asesor de la CISG ha sido integrado por: Prof. Emérito Eric E. Bergsten, de la Universidad de Pace; Prof. Michael Joachim Bonell, de la Universidad de Roma, “La Sapienza”; Prof. E. Allan Farnsworth de la Universidad de Columbia; Prof. Alejandro M. Garro de la Universidad de Columbia; Prof. Sir Roy M. Goode, de la Universidad de Oxford; Prof. Sergei N. Lebedev de la Comisión de Arbitraje Marítimo de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa; Prof. Jan Ramberg, de la Universidad de Estocolmo; Prof. Peter Schlechtriem, de la Universidad de Friburgo; Prof. Hiroo Sono, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Hokkaido; Prof. Claude Witz, de la Universidad de Saarlandes y de la Universidad de Estrasburgo. Los miembros del Consejo son elegidos por el mismo consejo.

En reuniones subsecuentes, el CISG-AC eligió como miembros adicionales a Prof. Pilar Perales Viscasillas, de la Universidad Carlos III, Madrid; Prof. Ingeborg Schwenzer, de la Universidad de Basilea; Prof. John Y. Gotanda, de la Universidad de Villanova; Prof. Michael G. Bridge, de la Escuela de Economía de Londres; Prof. Han Shiyuan, de la Universidad de Tsinghua University; y Prof. Yesim Atamer, de la Universidad de Bilgi en Estambul. Prof. Jan Ramberg sirvió por un término de tres años como su segundo presidente de la CISG-AC. En su Onceava reunion en Wuhan, República Popular de China, Prof. Eric E. Bergsten de la Universidad de Pace fue elegido como Presidente de la CISG-AC y el Prof. Sieg Eiselen del Departamento de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Sudafrica fue electo Secretario. En su catorceava reunion en Belgrado, Serbia, la Prof. Ingeborg Schwenzer de la Universidad de Basiea fue electa Presidente de la CISG-AC.

(reservas¹).² De acuerdo con el Artículo 98 CISG, sólo se permiten aquellas reservas que han sido expresamente autorizadas por la Convención.

2. Estados Recientemente Adheridos

La historia de la redacción de los Artículos 92, 94, 95 y 96 CISG demuestra que estas reservas fueron incluidas en la Convención como un medio de arreglo, para atender preocupaciones específicas que algunos países tenían en 1980, al momento de adoptarse el texto definitivo de la Convención.³ La situación política y jurídica de muchos países ha sufrido cambios significativos desde aquel entonces, dejando de existir las razones por las cuales dichas reservas fueron inicialmente creadas.

El artículo 92 CISG fue incluido a propuesta de los países escandinavos para permitirles ratificar la Convención sin su Parte II (formación del contrato)⁴ – decisión política que dichos países abandonaron recientemente.⁵ También fueron los países escandinavos los únicos que hicieron la reserva del artículo 94 CISG, permitiendo que el derecho armonizado de la región prevalezca hasta cierto punto sobre la Convención, mientras que los demás Estados a quienes durante la Conferencia Diplomática de Viena se les percibió predispuestos a introducir reservas,⁶ optaron finalmente por ratificar la Convención sin ellas.⁷ Con respecto al Artículo 95 CISG, la necesidad de que la Unión Soviética y la República Democrática de Alemania preservaran la aplicación del derecho interno ya ha desaparecido⁸ (debido a que la legislación respectiva no existe más en los ahora Estados sucesores). Asumiendo la inconveniencia de aplicar la Convención conforme al artículo 1(1)(b) CISG cuando otros Estados no enfrentan obligaciones ‘recíprocas’⁹ se ha tornado esencialmente redundante, ya que el artículo 1(1)(a) CISG ha cobrado importancia como base para la aplicación de la Convención. También ha perdido relevancia la necesidad de recurrir a la declaración del artículo 96 CISG para preservar la aplicación del derecho interno en materia de forma,¹⁰ ya que casi todos los Estados que hicieron la reserva del artículo 96 CISG han dejado de exigir la forma escrita para los contratos de compraventa internacional.¹¹

¹ Ver la definición del término „reserva“ en el Artículo 2(1)(d) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de Mayo de 1969.

² Es un tema disputado sobre si la llamada “cláusula federal” en el Artículo 93 CISG constituye una reserva en *strictu sensu*. Cf. Anthony Aust, *Modern Treaty Law and Practice* (2000) 170–171.

³ Esta situación es diferente a la que presenta el artículo 93 CISG, que se refiere a la necesidad de los estados federados cuyas competencias legislativas son repartidas entre el estado federado y sus unidades territoriales.

⁴ Jan Ramberg, ‘The Vanishing Scandinavian Sales Law’, 50 *Scandinavian Studies in Law* (2009) 257 en 258– 59.

⁵ Ver adelante en la nota 3.

⁶ Notablemente los países del Benelux Australia/Nueva Zelanda; ver *Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 Marzo – 11 Abril 1980, Documentos Oficiales, Documentos de la Conferencia y Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las Comisiones Principales* (1981) 436.

⁷ En el Artículo 94 CISG y los actuales esfuerzos de armonización, ver más en Declaración No.1 CISG-AC, La CISG y su Armonización Regional, Relator: Profesor Michael Bridge, London School of Economics, Londres, Reino Unido, adoptado por la CISG-AC después de su reunión número 16, en Wellington, Nueva Zelanda, en Viernes, 3 de Agosto 2012, en la nota 2.

⁸ Ver en más detalle la Opinión No.15 del CISG-AC, Reservas bajo los Artículos 95 y 96 CISG, Redactor: Ulrich G. Schroeter, Universidad de Mannheim, Alemania, adoptado por el CISG-AC en su reunión número 18 en Beijing, China, el Lunes, 21 de Octubre 2013, Comentario 2.2.

⁹ Ver Malcolm Evans, en Bianca & Bonell eds., *Commentary on the International Sales Law: The 1980 Vienna Sales Convention* (1987), Art.95 notas 2.2 y 2.5; Rolf Herber, ‘Anwendungsvoraussetzungen und Anwendungsbereich des Einheitlichen Kaufrechts’, en Schlechtriem ed., *Einheitliches UN-Kaufrecht und nationales Obligationenrecht* (1987), 100; Peter Schlechtriem, *Uniform Sales Law* (1986), 25.

¹⁰ Ver CISG-AC Opinión No. 15 (nota al pie 8), Comentarios 2.4, 4.5.

¹¹ Ver Ulrich G. Schroeter, “The Cross-Border Freedom of Form Principle Under Reservation: The Role of Articles 12 and 96 CISG in Theory and Practice”, 31 *Journal of Law and Commerce* (Esperado 2014).

El debilitamiento (o desaparición) de la necesidad de las reservas de los artículos 92–96 CISG se contraponen a la disminución del impacto de la adopción de dichas reservas en la aplicación práctica de la Convención: cual fuere el uso de dichas reservas, inevitablemente socavan la significativa uniformidad lograda¹² incrementando la posibilidad de confusión en la aplicación de la CISG.¹³

A la luz de estas consideraciones, el Consejo Consultivo de la CISG recomienda que los Estados que han adoptado recientemente la Convención lo realicen sin ninguna declaración bajo los artículos 92–96 CISG.

3. Estados que han adoptado la Convención con reservas

A los Estados Contratantes que han hecho una o más declaraciones se les recuerda la posibilidad de retirarse de dichas declaraciones mediante una notificación formal, de acuerdo con el artículo 97(4) CISG, ya que la sola existencia de estas declaraciones complica la aplicación de la Convención en la práctica y amenaza su interpretación uniforme.

En este contexto, es oportuno tener en cuenta la Guía Práctica sobre Reservas a los Tratados, elaborada por la Comisión de Derecho Internacional, que sugiere una revisión periódica acerca de la utilidad de las reservas:

1. “Los Estados o las organizaciones internacionales que hayan formulado una o varias reservas a un tratado deberían proceder a un examen periódico de estas, considerando el retiro de aquellas que ya no respondan a la finalidad para la que fueron formuladas.
2. Al proceder con dicha revisión, los Estados y las organizaciones internacionales deberían prestar especial atención al objetivo de preservar la integridad de los tratados multilaterales y, cuando proceda, considerar la utilidad de mantener las reservas a la luz de la evolución de su derecho interno desde que se formularon dichas reservas.”¹⁴

Las necesidades de la práctica comercial también apoyan el retiro de las reservas bajo la CISG. En el caso de las reservas de los países escandinavos bajo el artículo 92 CISG, por ejemplo, los problemas prácticos fueron lo suficientemente serios para que la Cámara de Comercio Internacional (CCI) decidiera intervenir a través de los comités nacionales de la CCI, insistiendo en el retiro de estas reservas para evitar malentendidos entre comerciantes en detrimento del comercio internacional.¹⁵

En el pasado, Canadá,¹⁶ Estonia,¹⁷ Finlandia,¹⁸ Suecia,¹⁹ Dinamarca,²⁰ Letonia,²¹ China²² y

¹² Ver CISG-AC Declaración No. 1 (nota e 7), en la nota 2.

¹³ Ver Camilla Baasch Andersen, ‘Recent Removals of Reservations under the International Sales Law – Winds of Change heralding a Greater Unity of the CISG?’, 7 *Journal of Business Law* (2012) 698, t 700; Harry M. Flechtner, ‘The Several Texts of the CISG in a Decentralized System: Observations on Translations, Reservations and other Challenges to the Uniformity Principle in Article 7(1)’, 17 *Journal of Law and Commerce* (1998) 187, t 193.

¹⁴ Comisión de Derecho Internacional, Guía Práctica sobre la Reserva en los Tratados, como fue finalizado por el Grupo de Trabajo sobre Reservas en los Tratados del 26 al 29 de Abril, y en el 4, 5, 6, 10, 11, 12, 17 y 18 de Mayo 2011, U.N. Doc. A/CN.4/L.779 del 19 de Mayo del 2011, en para. 2.5.3. Versión en español disponible en <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/203/21/PDF/N1220321.pdf?OpenElement>>

¹⁵ Ramberg, op. cit. (notae 4), p. n 259.

¹⁶ Retiro de la declaración bajo el Artículo 95 CISG, notificado el 31 de julio de 1992.

¹⁷ Retiro de la declaración bajo el Artículo 96 CISG, notificado el 9 de marzo del 2004.

Lituania²³ retiraron las reservas inicialmente hechas bajo la Convención.²⁴ El número de retiros se ha incrementado rápidamente en los últimos años, lo que permite identificar una tendencia creciente en la uniformidad lograda bajo la Convención gracias a un incremento en las retiradas de las reservas.²⁵

A la luz de estas consideraciones, el Consejo Consultivo de la CISG recomienda a los Estados Contratantes que han hecho una o más reservas bajo los artículos 92–96 CISG que consideren su retiro conforme al artículo 97(4) CISG.

¹⁸ Retiro de la declaración bajo el Artículo 92 CISG, notificado el 28 de noviembre del 2011.

¹⁹ Retiro de la declaración bajo el Artículo 92 CISG, notificado el 25 de mayo del 2012.

²⁰ Retiro de la declaración bajo el Artículo 92 CISG, notificado el 2 de julio del 2012.

²¹ Retiro de la declaración bajo el Artículo 96 CISG, notificado el 13 de noviembre del 2012.

²² Retiro de la declaración bajo el Artículo 96 CISG, notificado el 16 de enero del 2013.

²³ Retiro de la declaración bajo el Artículo 96 CISG, notificado el 1 de noviembre del 2013.

²⁴ Se espera que Noruega retire su declaración bajo el artículo 92 CISG, aunque al momento de adoptarse la presente Declaración del CISG-AC no se ha recibido ninguna notificación formal en este sentido.

²⁵ Andersen, op. cit. (nota al pie 13), p. 710; Peter Schlechtriem & Ulrich G. Schroeter, *Internationales UN- Kaufrecht* (5a ed. 2013), para. 813.